



Expediente: **053183436123**
Radicado: **RE-04423-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/10/2025** Hora: **14:56:51** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-06615-2021 del 30 de septiembre de 2021, asociada al expediente **053183436123**, se decomisó definitivamente del material forestal consistente en noventa (90) bloques de la especie Pino patula (*Pinus patula*) equivalentes a 5,5 m³.

Que mediante Resolución con radicado RE-08017-2021 del 22 de noviembre de 2021, se autorizó el uso de productos forestales decomisados definitivamente para uso de la Entidad y se le entregó al Coordinador del grupo de Bosques y Biodiversidad (...):

- *“1.12 metros cúbicos de madera Pino Pátula (*Pinus patula*) asociados a la Resolución N° RE-06615-2024 del 30 de septiembre expediente 053183436123 (...).”*

Que tal como se mencionó, mediante Resolución RE-08017-2021 se realizó la entrega de 1,12 m³ de madera del presente expediente para uso propio de Cornare, es decir, quedaron 4,38 m³ a los cuales no se les dio disposición final.

Que, con la finalidad de verificar el estado actual del material forestal restante, se realizó la evaluación técnica correspondiente y se generó el informe técnico con radicado IT-06295-2024 del 19 de septiembre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

- *El material forestal incautado asociado al acta única n°0193780, expediente 053183436123, y decomisado definitivamente mediante RE-06615-2021; correspondiente a 5,5 m³ de madera, en Bloques (90*



unidades), fue entregado parcialmente mediante RE-08017-2021 en el que se hace entrega de 1,12 m³, correspondientes a 20 bloques.

- El material forestal restante, correspondiente a 4,38 m³ de madera en bloques (70 unidades); no es apto para su disposición final mediante entrega; en concordancia con ley 1333 de 2009; dado que realizada la evaluación técnica se evidencia que el material forestal se ha degradado y ha perdido sus propiedades estructurales; por lo cual se dio baja mediante la destrucción, a través de procesos de repicado, chipeado e incorporación a procesos de compostaje, del material restante”.

De otro lado, mediante Informe técnico con radicado IT-08362-2024 del 05 de diciembre de 2024, se realizó la evaluación del uso dado al material forestal entregado a Cornare mediante la Resolución con radicado RE-08017-2021. En dicho informe se estableció lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

25.1. El día 11 de octubre de 2024, el equipo técnico de Cornare, realizó visita de control y seguimiento al material forestal entregado mediante Resolución con radicado RE-08017-2021 del 22 de noviembre de 2021.

25.2. En la visita realizada, se evidenció que la madera fue empleada en la adecuación de recintos temporales que simulan los hábitats naturales de las especies en el proceso de rehabilitación, proporcionando refugios, plataformas y estructuras que facilitan el comportamiento natural de los animales, como trepar o descansar. Además, en la infraestructura de sus instalaciones, incluyendo cercas, áreas de manejo y espacios de almacenamiento, garantizando que el centro funcione eficientemente. Asimismo, se usó para el mantenimiento y reparación de recintos, asegurando que los animales estén en ambientes seguros y adecuados.

25.3. En la visita realizada, se pudo evidenciar que la madera fue transformada y empleada en acciones que hacen parte de los objetivos planteados en su momento al Grupo de Bosques y Biodiversidad, hoy en día, nombrada como la Oficina de Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos.

25.4. A continuación se describen los usos y las cantidades de madera empleada:

No. Resolución: RE-06615-2021 del 30 de septiembre de 2021.

Especies: Pinus patula

Uso: Actividades y funciones del CAV de fauna silvestre.

Cantidad: 1,12 m³

Observación: El total de la madera, se empleó en la elaboración de las acciones de la Oficina de Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos”.

Que mediante Acta con radicado AC-03078-2025 del 28 de julio de 2025, se dieron de baja los 4,38 m³ restantes, correspondientes al material forestal decomisado definitivamente mediante Resolución RE-06615-2021. En dicha acta se estableció lo siguiente:

“De acuerdo a lo observado, se evidencia que existen productos forestales que, por su estructura, origen, tamaño, composición, infestación por hongos y plagas, y por el tiempo de permanencia en el CAV de Flora, naturalmente

se ha desintegrado o descompuesto totalmente, y en tal sentido, se le debe dar de baja de conformidad con lo expuesto anteriormente.

En razón a lo anterior, se procede a relacionar dicho material, el cual se encontraba asociado al siguiente expediente:

Expediente: 053183436123

Especie: Pinus patula

Cantidad: 70 unidades

Volumen: 4,38

Estado: Mediante IT-06295-2024, se dio de baja por afectación de barredores y hongos.

Resolución por la cual se ordenó el decomiso: RE-06615-2021 del 30 de septiembre de 2021”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Resolución 2064 de 2010, en su Artículo 31 establece lo siguiente:

“Artículo 31.- De la Destrucción, Incineración u/o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre, como Disposición Final. Cuando los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios”.

Que la Ley 1437 de 2011, establece que “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*”, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme con lo contenido en los informes técnicos **IT-06295-2024** del 19 de septiembre de 2024 e **IT-08362-2024** del 05 de diciembre de 2024, se ordenará el archivo definitivo del expediente N° **053183436123**, teniendo en cuenta, que de la visita de verificación se puede establecer que la madera entregada se utilizó para el cumplimiento de los fines del proyecto para el cual fue solicitado y el material forestal que estaba en mal estado fue destruido de acuerdo a lo establecido en el informe técnico **IT-06295-2024** y el Acta de baja, por ende se logra determinar que al material forestal se le dio un uso adecuado y una disposición final correspondiente a la norma, adicional a ello se verifica que no quedan actuaciones pendientes dentro del expediente descrito, por lo cual es procedente su archivo.

MEDIOS DE PRUEBA

- Resolución con radicado RE-06615-2021 del 30 de septiembre de 2021.
- Resolución con radicado RE-08017-2021 del 22 de noviembre de 2021.
- Informe técnico con radicado IT-06295-2024 del 19 de septiembre de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-08362-2024 del 05 de diciembre de 2024.
- Acta de baja con radicado AC-03078-2025 del 28 de julio de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **053183436123**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente actuación no proceden recursos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica

Expedientes: **053183436123**
Fecha: 28/08/2025
Proyectó: Paula A
Revisó: Lina G.
Técnico: León M y Andrés M
Oficina: Gestión de la Biodiversidad AP y SE.